

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190062500.
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: ANYELL MARIA BARRERO.

Como quiera que la señora GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, quien asevera actuar en nombre de la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A., presenta escrito mediante el cual le confiere poder a la firma de abogados TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que, a voces del artículo 74 del CGP, el poder especial debe venir acompañado de presentación personal del poderdante, *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

Así mismo, establece el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los poderes especiales, se pueden conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y no requieren nota o reconocimiento personal.

Revisado el mismo, carece de nota de presentación personal, conforme lo requiere el artículo 74 del estatuto procesal civil, y el mismo tampoco fue otorgado mediante mensajes de datos, conforme al artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, razones por la cual, al no reunir los requisitos legales, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica para actuar.

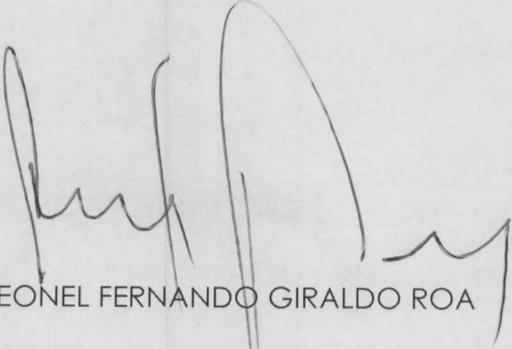
De otra parte.

Conforme a lo solicitud realizada por la señora GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, quien asevera funge como representante judicial de la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A, respecto de reconocer personería jurídica a la firma de abogados TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

No se accede a lo peticionado toda vez que quien asevera ser el representante judicial de la entidad demandante señora GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, no acredita tal condición, bien sea mediante certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante o escritura pública debidamente otorgada, con poder general. Razón por la cual, se despacha, por el momento, negativamente la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ